



## *Convención Nacional Constituyente*

### "CONSEJO ECONOMICO SOCIAL"

ARTICULO 1° : Se incorporará en un nuevo capítulo de la  
2° parte de la Constitución Nacional.

"El Consejo económico y social tendrá carácter con-  
-sultivo y funciones de asesoramiento a los poderes políticos  
del Estado Nacional. Promoverá el desarrollo de la democracia  
participativa de la sociedad, integrando representantes de las  
actividades empresariales, del Trabajo, profesionales, cultu-  
-rales, de usuarios y consumidores; y organizaciones sociales  
como así también funcionarios del Gobierno Nacional.

Su funcionamiento se reglamentará por ley del Congre-  
-so Nacional"

CARMEN INES SALCEDO  
CONVENCIÓN CONSTITUYENTE  
BUENOS AIRES

Sr. Presidente:

Este organismo tendrá por finalidad el desarro-  
-llo de la democracia participativa de la sociedad, junto a los  
cambios que se producen en las relaciones políticas, sociales  
y económicas de las mismas.

Es a través de su accionar que se consolida  
una democracia pluralista, participativa y generadora de con-  
-senso. Este Consejo institucionaliza y articula con sus órga-  
-nos representativos la participación efectiva de las decisio-  
-nes de los nuevos actores sociales y políticos: los grupos  
intermedios, siguiendo la experiencia constitucional comparada.

En nuestro país, el mismo ha sido receptado  
por la legislación y numerosos proyectos legislativos lo han  
propuesto. El decreto 23847 de 1944 creó el Consejo Nacional  
de Postguerra, en 1946 el Consejo Económico Social; en 1947  
el Consejo Económico Nacional y su Comisión Nacional de Coope-  
-ración Económica; en 1952, la Comisión de Precios y Salarios;  
la Comisión Económica Consultiva; en 1953, la Comisión Honera-  
-ria Asesora de Economía y Finanzas de 1956; El Consejo Nacio-  
-nal de Precios y Abastecimientos; en 1957, y por la fallida

## *Convención Nacional Constituyente*

Ley 19.569 se organiza el Consejo Nacional Económico y Social.

Por todos estos antecedentes y conforme a la realidad que vivimos los argentinos en virtud del afianzamiento de la democracia, se hace imprescindible ampliar la representatividad de estos organismos en el gobierno, para el fortalecimiento de la definitiva consolidación de sistema.

La Constitución Argentina deberá incorporar a través de la reforma, la participación institucional de los grupos intermedios y su articulación con los órganos de gobierno, deberá ser el reflejo del orden constitucional real y no deberá mantener la ficción de ser una Constitución libre de las organizaciones de intereses que efectivamente actúan en nuestra sociedad.

En suma, consideramos que la compleja trama económica social de la Nación justifica crear un cuerpo consultivo no vinculante, para una adecuada y eficaz ejercicio del derecho constitucional, que permita petitionar a las autoridades a la vez a estas conocer de modo orgánico, la opinión de los diferentes sectores económicos y sociales respecto de la acción de gobierno y sin que se ponga en peligro el funcionamiento oportuno, eficiente y eficaz de las autoridades encargadas del Gobierno Nacional.

El Consejo Económico y Social con autonomía funcional debiera estar integrado por representantes de las actividades empresarias, del trabajo y de las entidades profesionales, culturales, representativas del usuario y consumidores y por funcionarios del Gobierno Nacional, conforme a la ley que establezca su organización y funcionamiento.

Dicho Consejo será también órgano facultativo de consulta por parte de los Poderes Ejecutivo y Legislativo en materia de Proyectos de reglamentos o leyes de significativa trascendencia.

## *Convención Nacional Constituyente*

Los Consejos económicos sociales y organismos similares Nacionales y con rango Constitucional en otros países tienen carácter bipartito: Empresas - Trabajadores; o a lo sumo Tri-partito: Empresas - Trabajadores - Estado, experiencia ya probada en nuestro país.

Pero la evolución de la sociedad hace que otras expresiones puedan tener un andanivel distinto a los de los partidos políticos sin que se contradigan funciones.

Este Consejo Económico Social, podrá una vez establecido, cantidad de miembros, tipos de representatividad y jurisdicción podrá ser un órgano de control en si mismo, no solo al Estado Nacional sino de los provinciales y aun municipales. En una armonía de intereses donde se podrá informar planificar políticas sin desmedro de algunos sectores.



CARMEN INES SALCEDO

Partido Justicialista  
Provincia de Buenos Aires

CARMEN INES SALCEDO  
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE  
BUENOS AIRES